PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos setentidos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 277, que declara de interés nacional la obligatoriedad para el Estado de incluir en la Ley de Gastos Públicos, a partir de 1973, la suma de RD$1,000,000.00 para la adquisición de zapatos destinados a los campesinos que carezcan de ocupación remunerativa.

(G. O. Nº 9256, del 18 de Marzo de 1972)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 277

Art. 1.—Se declara de interés nacional la obligatoriedad para el Estado de incluir en la Ley de Gastos Públicos, a partir del año 1973, por lo menos la suma de RD$1,000.000.00 (UN MILLON DE PESOS ORO), para la adquisición de zapatos destinados a los campesinos que carezcan de ocupación remunerativa y que se encuentren prácticamente en estado de indefesión económica, y muy especialmente a los residentes en las zonas fronterizas del país, así como para la construcción de letrinas para uso de los mismos.

Art. 2.—No obstante, en el curso del presente año, el Gobierno Nacional se empeñará, por todos los medios a su alcance, en iniciar la campaña de distribución de zapatos entre campesinos y de la construcción de letrinas que por esta ley se dispone.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzman Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de marzo del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernandez,
Presidente.

Rafael Aníbal Puello Pérez,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Ilidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Secretario Ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del mil novecientos setentidos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 278, que autoriza al Poder Ejecutivo a establecer y fijar mediante decreto, un derecho de peaje a cargo de los que transitan a través de las autopistas y carreteras de primer orden y de los que crucen los grandes puentes de reciente construcción o que se construyen actualmente en el país.

(G. O. Nº 9256, del 18 de Marzo de 1972)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 278

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional ha realizado inversiones por valor de aproximadamente RD$100,000.000.00 en la construcción de autopistas, carreteras y puentes, de primer orden, tales como las Autopistas Puerto Plata-Sosúa-Sabaneta de Yásica-Gaspar Hernández-Río San Juan-Cabrera-Las Gordas-Nagua; Nagua-San Francisco de Macorís; Puerto Plata-Imbert; Santiago-Navarrete y Piedra Blanca-Maimón-Cotuí, y los Puentes sobre el Río Higuamo, en San Pedro de Macorís y sobre el Río Ozama, en el Distrito Nacional, que favorecen el transporte en general, a la vez que incentiva el turismo interno y externo;

CONSIDERANDO que es necesario procurar fondos que puedan especializarse para la conservación y mantenimiento de esas importantes vías y modernos puentes, lo que redunda en beneficio de los propios usuarios porque, a más de proporcionarles la comodidad que representa utilizar rutas de comunicación en buen estado, constituye, a la vez, un ahorro de neumáticos, combustibles y repuestos.